

## RESOLUCIÓN "CD" F.H. N°0133

Neuquén, 25 de agosto de 2021

### VISTO:

La propuesta de modificación del "Reglamento para llamados a inscripción de docente interino de la Facultad de Humanidades UNCo", presentada por la Decana, Dra. María Beatriz Gentile, y;

### CONSIDERANDO:

Que el anterior reglamento fue aprobado mediante Resolución 1138/2010 y es relevante actualizar una norma que, entre otras, reglamenta una actividad sustantiva de la vida universitaria;

Que las comisiones de Docencia y Asuntos Estudiantiles y de Interpretación y Reglamento analizaron en numerosas oportunidades las modificaciones a incluir en un nuevo reglamento que plasme la mencionada actualización;

Que la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles emitió despacho favorable para la aprobación de la propuesta del Visto;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades en sesión virtual Ordinaria N° 10 del 11 de agosto de 2021 trató el dictamen mencionado, resultando aprobado por mayoría;

**Por ello**

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: DEROGAR** la Resolución "CD" F.H. N°1.138 del 11 de noviembre de 2010.

**ARTICULO 2°: APROBAR** el Reglamento de llamados a inscripción para cubrir cargos docentes en calidad de interino de la Facultad de Humanidades UNCo, que obra como anexo único de la presente.

**ARTICULO 3°: REGISTRAR**, notificar, publicar, comunicar y archivar.

## RESOLUCIÓN "CD" F.H. N°0133

Neuquén, 25 de agosto de 2021

### ANEXO ÚNICO

#### REGLAMENTO DE LLAMADOS A INSCRIPCIÓN PARA CUBRIR CARGOS DOCENTES INTERINOS FACULTAD DE HUMANIDADES - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

**Artículo 1°:** El presente reglamento rige el proceso para la cobertura de (cargos docentes interinos) o (vacantes docentes interinas) en las siguientes categorías: Profesor/a Adjunto (PAD), jefe/a de Trabajos Prácticos (JTP) y Ayudante de Primera (AYP).

#### CAPITULO I. Del llamado a inscripción

**Artículo 2°:** La Secretaría Académica de la Facultad elevará al Consejo Directivo, a propuesta de las direcciones de Departamento, la previsión de cargos a cubrir, especificando: Área y Orientación, cantidad de cargos, carácter de la vacante, período en caso de vacante transitoria, categoría/s docente, dedicación/es horaria/s, localización y propuesta de Jurados Docentes. Al Consejo Directivo le compete aprobar la propuesta del/los llamado/s a inscripción.

**Artículo 3:** La difusión del llamado estará a cargo del Departamento Docente y/o Dirección de Administración Académica de la Unidad Académica, el cual dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la aprobación del llamado deberá publicar el mismo durante 10 (diez) días hábiles anteriores a la apertura del plazo de inscripción. La difusión se realizará por medio de anuncios en las carteleras de la Unidad Académica y en los medios digitales oficiales: página web institucional, e-mail institucional, Prensa UNCo.

**Artículo 4°:** Los anuncios contendrán:

- a) Área y Orientación, cargo docente y dedicación horaria a cubrir.
- b) Localización de ejercicio del cargo y dedicación motivo del llamado.
- c) Carácter/condición de la vacante y lapso de la designación cuando se tratara de cargo/s suplente/s.
- d) Jurado docente aprobado por el Consejo Directivo.
- e) Fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- f) Lugar, oficina y horario donde se recibirán las inscripciones y se brindará la información necesaria.

#### CAPITULO II. De las condiciones para presentarse a la cobertura de (cargos docentes interinos) o (vacantes docentes interinas)

**Artículo 5°:** Las/los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título Universitario u otros si los hubiere o en su defecto idoneidad, que, en la opinión del jurado, suplan su eventual carencia.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

- c) No encontrarse inhabilitado/a como consecuencia de un juicio académico. o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución educativa.

**Artículo 6°:** A los fines de la inscripción las/los aspirantes deberán presentar, en forma personal o vía apoderado/a, la siguiente documentación:

- a) solicitud de inscripción dirigida al Decano/a de la Unidad Académica.  
b) Curriculum vitae en el que detallará:  
b.1 apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, CUIL, domicilio real, teléfono y correo electrónico.  
b.2 Títulos obtenidos, con indicación de la institución y fecha de otorgamiento  
b.3 Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.  
b.4 Cargos o tareas de investigación y/o extensión o cualquier otro cargo que el/la aspirante considere de valor, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.  
b.5 Participación en cursos de especialización o posgrado, congresos, seminarios y actividades similares.  
d) En el caso de aspirantes al cargo de Ayudante de Primera: una propuesta de trabajo docente que consistirá en la planificación de 1 (uno) Trabajo Práctico correspondiente a una asignatura del área y orientación del llamado.  
d.1 En el caso de aspirantes al cargo de jefe/a de trabajos prácticos: un plan de trabajos prácticos para el programa vigente de una asignatura del área y orientación del llamado.  
d.2 En el caso de aspirante para el cargo de Profesor/a Adjunto/a: un programa de una asignatura del Área y Orientación. Para el caso de los llamados con dedicación parcial o exclusiva además deberá presentarse plan de actividades de investigación y/o extensión. El Plan de actividades no será requerido para los casos de cargos vacantes suplentes.  
e) La propuesta y/o plan de actividades docente junto al *curriculum vitae* deberán ser presentados en papel y soporte digital.

**Artículo 7°:** la documentación será recibida por el Departamento Docente y /o Dirección de Administración Académica (preguntar porque no secretaria académica, ya que dirección administración académica es alumno)

**Artículo 8°:** al cierre de la inscripción, el Departamento Docente y/o Dirección de Administración Académica confeccionarán la nómina de todos los inscriptos, que será exhibida en cartelera del Departamento Docente durante 3 (tres) días junto con los/as miembros del jurado.

**Artículo 9°:** los/as aspirantes podrán desistir de la presentación del llamado hasta 72 horas antes, mediante comunicación escrita al Señor/a Decano/a de la Unidad Académica.

### **CAPITULO III. De las objeciones a los/las aspirantes inscriptos/as**

**Artículo 10°:** durante los 3 (tres) días de exhibición, los/as docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones de estudiantes,

científicas y de profesionales y/o cualquier otra persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos, fundado en la carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional, carencia no compensable por méritos intelectuales; acompañada por la pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación y/o arbitrariedad. Se entenderá por carencia de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) persecución a docentes, estudiantes y no docentes, por razones ideológicas, por odios o resentimientos manifiestos.
- b) La denuncia maliciosa formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- c) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
- d) El acceso a cargos docentes superiores o jerárquicos con falta manifiesta de antecedentes y experiencia e idoneidad durante el desempeño de su cargo.
- e) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- f) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en el inciso anterior, cuando, por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- g) Haber observado una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley universitaria, el Estatuto de la UNCo y normativas específicas (i.e. Ordenanza 1572/2014); vigente en el momento del llamado a inscripción para ejercer la docencia y/o desempeñarse en la investigación.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) violación de las normas prescritas por la Constitución Nacional.
- b) Persecución de cualquier persona física o jurídica por razones políticas o ideológicas o haber manifestado intolerancia a la diversidad de pensamiento en materia ideológica, política, religiosa y cultural
- c) Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
- d) Haber participado en cualquier acto que constituye una violación a los derechos humanos.
- e) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.
- f) Encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución educativa.

La existencia de instrucción sumarial, juicio académico y/o activación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución educativa, que no tenga resolución firme no impedirá la participación del postulante, quedando pendiente su designación a la resolución existente, por parte del Consejo Superior.

**Artículo 11°:** las presentaciones deberán ser efectuadas en el horario de atención de Mesa de entradas de la Unidad Académica y se podrán realizar válidamente hasta el día hábil siguiente al vencimiento dentro de las 2 (dos) primeras horas.

**Artículo 12°:** dentro de los (2) dos días hábiles de presentada, el/la Decano/a dará traslado, mediante copia, de la impugnación y pruebas ofrecidas al/la aspirante objetado/a para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles de comunicada la objeción. Habrá 3 (tres) días hábiles para producir pruebas.

**Artículo 13°:** Vencido el plazo previsto para producir pruebas, el Consejo Directivo de la Unidad Académica por mayoría, dictará resolución acerca de la procedencia o rechazo de la objeción. Esta Resolución deberá dictarse dentro de los quince (15) días corridos de clausurarse el período de prueba. Dentro de los 3 (días) días hábiles de dictada la Resolución, se notificará a las partes.

**Artículo 14°:** De aceptarse la impugnación en esta instancia, el/la aspirante será excluido automáticamente de las nóminas.

#### **Capítulo IV: de las designaciones de los jurados.**

**Artículo 15°:** los/as miembros de los jurados que actuarán en los llamados a inscripción serán designados *ad honorem* por el Consejo Directivo, por mayoría de los miembros del cuerpo, a propuesta del Departamento de carrera correspondiente y será aprobado conjuntamente con el llamado a inscripción.

**Artículo 16°:** el jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. La composición de los titulares será la siguiente:

2 (dos) profesores/as universitarios/as, que deberán ser o haber sido profesores/as de la UNCo.

1 (un) estudiante propuesto al/la la Decano/a por el Centro de Estudiantes de la Unidad Académica. La propuesta deberá estar aprobada por el/la Decano/a con anterioridad a la publicación del jurado (ver artículo 9 y 17). El jurado estudiantil deberá reunir los mismos requisitos para ser consejero/a Estudiantil y tener aprobada al menos una de las asignaturas de la orientación motivo del llamado. El Jurado estudiantil tendrá las mismas atribuciones que los/as profesores/as.

Lo/as miembros suplentes estarán compuestos por un/a profesor/a y un estudiante con las mismas condiciones que los titulares.

**Artículo 17°:** Los/as postulantes tendrán derecho a solicitar la presencia de un veedor/a gremial. El/la veedor/a será solicitado a la Asociación Gremial correspondiente por las/los aspirantes al llamado inscripción. El/la veedor/a tendrá la función de observar la totalidad del desarrollo formal del llamado a inscripción. Deberá asistir a todas las deliberaciones del jurado, en calidad de observador/a y elaborar un informe. En el caso de que según su

criterio existiera durante el desarrollo del llamado un defecto de forma y/o arbitrariedad manifiesta, lo deberá dejar expresamente aclarado en dicho informe. Al finalizar el acto el/la veedor/a deberá firmar el dictamen final.

**Artículo 18°:** conjuntamente con la publicación de la nómina de inscriptos/as, será publicado el jurado designado en la cartelera del Departamento Docente, por el término de 3 (tres) días.

**Artículo 19°:** los/as miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer.

**Artículo 20°:** serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del 4° grado y 2° de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los/as aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado pleito con el/la aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del llamado a inscripción que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del llamado a inscripción a excepción del jurado estudiantil.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentada.
- k) Cualquier otra causal estipulada en el artículo 10°.

**Artículo 21°:** todo miembro de un jurado que se hallará comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

**Artículo 22°:** dentro de los 2 (dos) días hábiles de presentada la recusación a el/la Decano/ a dará traslado mediante copia, de la objeción y las pruebas ofrecidas al/la recusado/a a fin de que formule su descargo.

**Artículo 23°:** las recusaciones y acusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, dentro de los quince días (15) de recibidas las actuaciones.

## **CAPITULO V: De las actuaciones del Jurado**

**Artículo 24°:** una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Departamento Docente y/o la Dirección de Administración Académica girarán al Jurado el *curriculum vitae* y la propuesta de trabajos prácticos y/o plan de actividades, según corresponda, vía correo electrónico. La documentación presentada se entregará el día de la entrevista personal.

**Artículo 25°:** el Departamento Docente fijará, previo acuerdo con el Jurado, día y hora de la entrevista que será informada a los/as aspirantes al momento de inscribirse.

**Artículo 26°:** el Jurado entrevistará personalmente a los/as aspirantes, sólo en casos excepcionales en que algún miembro no pudiera estar presente, el jurado se podrá constituir por videollamada.

Durante la entrevista el/la aspirante procederá a hacer la defensa de su propuesta de trabajos prácticos y/o plan de actividades según corresponda y de su *curriculum vitae*. El jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considerase necesarias.

Artículo 27: para determinar el tema para la oposición se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) para los aspirantes a profesor adjunto, con anticipación a la clase, cada miembro profesor del jurado enviará al Departamento Docente tres (3) temas por la orientación motivo del llamado a inscripción. El aspirante deberá elaborar una clase teórica de 45 a 60 minutos de duración
- b) para los aspirantes a JTP, con anticipación a la clase, cada miembro profesor del jurado enviará al Departamento Docente uno de los trabajos prácticos presentados en la secuencia por el aspirante. El aspirante deberá elaborar una clase teórica de 30 a 45 minutos de duración
- c) En acto público, presidido por el/la Decano/a o secretario/a Académico/a, se sorteará con 96 horas de anticipación: para el Profesor/a Adjunto un (1) tema por la orientación; y para el jefe de Trabajos Prácticos una (1) clase o tramo de la secuencia práctica presentada para la inscripción al llamado. A continuación, se darán a conocer la totalidad de los temas.
- d) En el mismo acto se procederá al sorteo del orden de las entrevistas que será el mismo para las clases.

**Artículo 28°:** finalizadas la entrevista y la clase según corresponda, el jurado deberá elevar al Departamento Docente y/o Dirección de Administración Académica un acta con el dictamen final firmada por los integrantes y el/la veedor/a si existiera. A tales efectos se observarán las siguientes normas:

- a) el jurado deberá expedirse en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, luego de terminada la sustanciación, en un solo dictamen.
- b) A solicitud del jurado, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por el/la Decano/a.
- c) El dictamen deberá incluir el detalle y la valoración de:
  - c.1 títulos, antecedentes, y actividades realizadas de conformidad a lo fijado en el artículo 6°.

c.2 la entrevista personal y, para los/as aspirantes al cargo de ayudante de primera, jefe de trabajos prácticos y profesor/a adjunto/a interino, de la clase.

c.3 Demás elementos de juicio considerados.

d)El jurado deberá determinar y fundamentar el orden de mérito de los/as aspirantes.

e) La justificación de las exclusiones de aspirantes en el orden de mérito deberá estar debidamente fundada.

**Artículo 29°:** el jurado examinará minuciosamente los antecedentes según corresponda (título, trayectoria docente, publicaciones, actividades de investigación y extensión, participación en congreso, etc.) y las aptitudes de los/as aspirantes. En ningún caso el jurado computará como mérito la simple antigüedad tanto en la docencia como en otra actividad, o la publicación de escaso valor, el hecho de haber ganado un concurso sin haberse hecho cargo de la cátedra. La falta de antecedentes no será excluyente para merituar la aptitud del aspirante si el jurado considera que ha demostrado idoneidad para el cargo en la propuesta de trabajo y/o plan de actividades, entrevista y clase si correspondiera.

**Artículo 30°:** el dictamen del jurado será notificado a todos/as los/as aspirantes vía correo electrónico. Los/as aspirantes podrán impugnarlo por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación, mediante una nota escrita dirigido al Decano/a, que se agregará a las actuaciones sin más sustanciación. El dictamen será publicado en la cartelera del Departamento Docente y en la página oficial de la Facultad.

**Artículo 31°:** visto el dictamen – y resuelta, si correspondiere, la impugnación deducida-- el/ la decano/a lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 32°:** el Consejo Directivo podrá solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso, aquel deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días de tomada en conocimiento la solicitud.

**Artículo 33°:** el Consejo Directivo podrá anular el concurso cuando se registren defectos en el procedimiento legal no subsanables, con las aclaraciones contempladas en el artículo anterior.

## **Capítulo VI: designación de docentes**

**Artículo 34°:** la designación de los/as docentes estará a cargo del Consejo Directivo de la Unidad Académica. El dictamen tiene un plazo de vigencia de 18 meses, desde el momento de aprobación por el consejo directivo.

**Artículo 35°:** notificado de su designación el/la docente deberá comunicar formalmente la aceptación del cargo al Departamento Docente y asumir sus funciones dentro de los 30 (treinta) días corridos o en caso contrario comunicarlo de manera formal dentro del mismo plazo. Si el/la docente no se hiciera cargo de sus funciones, el/la Decano/a deberá poner en conocimiento al Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación.

**Artículo 36°:** si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 35°, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a cualquier otro llamado a

inscripción o concurso dentro de la Universidad, por el término de dos años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

#### **CAPITULO VII: Disposiciones Generales**

**Artículo 38°:** todas las notificaciones establecidas en este reglamento serán efectuadas personalmente.

**Artículo 39°:** la presentación de la solicitud de inscripción implica por parte del/la aspirante su conformidad con el reglamento.

**Artículo 40°:** cuando no esté debidamente aclarado, los plazos se entenderán como días hábiles.

---